ESTATUTO TIPO
JUNTA DE VECINOS

TÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1°
Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter territorial, sin fines de lucro, de duración indefinida, con ilimitado número de socios, que se denominará "_____,en adelante la "junta de vecinos", y que se regirá para estos efectos por la Ley Nº 19.418 "Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por D.S. Nº 58, de 1997, del Ministerio del Interior y sus modificaciones posteriores, incluidas las contenidas en la Ley N° 20.500, "Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno, si lo hubiere.

ARTÍCULO 2°
El domicilio legal de la junta de vecinos es en la unidad vecinal N° _____, comuna de Teno, Provincia de Curicó, VII Región del Maule.

ARTÍCULO 3°
La junta de vecinos tiene por objetivos promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal. En particular le corresponderá:

a) Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, Instituciones o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la Unidad Vecinal;
b) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales;
c) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en esta materia, a través de los mecanismos que la ley establezca;
d) Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las Jefaturas de los Servicios Públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal;
e) Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna a la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes;
f) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal;
g) Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.

ARTÍCULO 4°
Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la junta de vecinos cumplirá las siguientes funciones:

1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:

a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en la ley Nº 19.418, para la amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal;
b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes;
c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materia de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal;
e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes;
f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expenden;
g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana;

2.- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:
a) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza en el territorio de la unidad vecinal;
b) En colaboración con el departamento municipal pertinente, propender a la efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectado;
c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal;
d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

3.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello podrán:
a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.
b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.
c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.
d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.
e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4.- Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:
a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio;

b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones;
c) Ser oídas por la autoridad municipal de la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros;
d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios;
e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos;
f) Ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de la ley Nº19.418;
g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

ARTÍCULO 5°
A la organización le está estrictamente prohibido perseguir fines de lucro, como asimismo efectuar toda propaganda, campaña o acto proselitista, debiendo respetar la posición religiosa y política de sus afiliados.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, REGISTRO, CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO 6°
Podrán ser socios de esta junta de vecinos las personas naturales mayores de 14 años, que tengan su residencia en la unidad vecinal N° _____ de la comuna de Teno y no se encuentren inscritos en otra junta de vecinos. .

El ingreso a la junta de vecinos será siempre un acto voluntario, personal e indelegable. La calidad de socio se adquiere por:
a) La suscripción voluntaria y personal del Acta de Constitución de la junta de vecinos;
b) Una vez que la junta de vecinos se encuentre constituida, por inscripción en el Registro de socios y la aceptación del Directorio;
c) Por la readmisión si hubiere sido expulsado.

ARTÍCULO 7°
El ingreso a la junta de vecinos es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a ella ni podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Las personas que deseen ingresar a la agrupación deberán presentar una solicitud escrita al Directorio, el que deberá pronunciarse aceptándola o rechazándola dentro del plazo de 5 días hábiles, previa comprobación del domicilio del solicitante. El rechazo sólo podrá fundarse en la falta de condiciones legales para ingresar a una organización regida por la ley N° 19.418 y requerir el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio. El afectado con el acuerdo de rechazo de su solicitud de ingreso podrá apelar de esta medida en la forma y plazos indicados en el artículo 12° de estos Estatutos.

La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 8°
Los miembros de la junta de vecinos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las asambleas que se llevan a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la agrupación;
c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo;

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la agrupación y registro de afiliados; y
e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio.

ARTÍCULO 9°
Los miembros de la junta de vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la agrupación o a través de el ;
b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los Estatutos.
c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
d) Cumplir las disposiciones estatutarias y legales contenidas en la ley N° 19.418 ;
e) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados.

ARTÍCULO 10°
La junta de vecinos llevará un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

a) Nombre completo;
Domicilio;
b) Cédula de Identidad;
c) Número correlativo de socio;
d) Fecha de ingreso a la agrupación y de retiro, en su caso;
e) Firma del afiliado.

Este registro se mantendrá en la sede social a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.

En ambos casos, será el propio Secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro.

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 11°
Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la junta de vecinos:

a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones contempladas en las letras a),b), c) y d) del artículo 10 ;
b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la agrupación o con ocasión de sus actividades oficiales ;
c) Arrogarse la representación de la organización o derechos en los que no se posean ;
d) Usar indebidamente bienes de la agrupación ;

e) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de el por parte del Directorio.

ARTÍCULO 12°
La suspensión será acordada por el Directorio y no podrá exceder de seis meses. El acuerdo respectivo requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio.

El afectado con la medida de suspensión podrá apelar del acuerdo ante la asamblea general extraordinaria dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha de notificación del acuerdo correspondiente.

La asamblea extraordinaria deberá realizarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la apelación y requerir para ratificar el acuerdo, el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes.

ARTÍCULO 13°
La calidad de miembro de la junta de vecinos termina:

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella ;
b) Por renuncia;
c) Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, en votación secreta, y fundada en alguna de las causales que se señalan en el artículo siguiente. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

ARTÍCULO 14º La renuncia de un socio procederá sólo en el caso de que esta conste por escrito ante la Directiva, de la cual se deberá dar aviso a la Secretaría Municipal mediante copia o escrito señalando tal hecho y luego proceder a borrarlo del Registro de Socios. La renuncia debe ser previa a la incorporación a otra junta de vecinos, de lo contrario esa nueva incorporación será nula.

ARTÍCULO 15°
Son causales de exclusión de un socio:

a) Cometer la infracción señalada en la letra b) del artículo 12° de estos Estatutos, después de haber sido suspendido por la misma causal ;
b) Causar, injustificadamente, daño o perjuicio a los bienes de la agrupación o a la persona de sus afiliados con motivo del desempeño de sus funciones.

El PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN se llevará a cabo por Asamblea Extraordinaria, debiendo cumplir con un quórum mínimo de cincuenta socios para sesionar y para su aprobación se exige un quórum de 2/3 de los miembros presentes.

De la realización de esta Asamblea se debe notificar al afectado personalmente y por carta certificada, con la finalidad que previamente a ella presente sus descargos.

Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos estando formalmente notificado, la Asamblea decidirá sin más trámite su exclusión, cuya votación deberá ser secreta.

Acordada la medida de exclusión, el Directorio procederá a cancelar la inscripción del socio excluido, debiendo dar cuenta de esta circunstancia a los socios en la próxima Asamblea.

Posteriormente, el Presidente o Secretario de la junta de vecinos deberá adjuntar a la Secretaría Municipal fotocopia del acta de la Asamblea realizada con el resultado de la votación, con indicación clara de los votos a favor y en contra de la medida en cuestión, además de una fotocopia del recibo de la carta certificada que se envió al asociado excluido.

Finalmente, el socio que fuere excluido de la junta de vecinos de acuerdo al procedimiento señalado sólo podrá ser readmitido después de un año de la exclusión.

ARTÍCULO 16º
La renuncia de un socio procederá sólo en el caso de que esta conste por escrito ante la Directiva, de la cual se deberá dar aviso a la Secretaría Municipal mediante copia o escrito señalando tal hecho y luego proceder a borrarlo del Registro de Socios. La renuncia debe ser previa a la incorporación a otra junta de vecinos, de lo contrario esa nueva incorporación será nula.

ARTÍCULO 17º
Libro de Registro de Socios.
Toda junta de vecinos deberá llevar un Libro de Registro en el cual se inscribirán los socios afiliados a ella, los que se mantendrán en la sede de la organización a disposición de cualquier vecino, o a falta de sede en el domicilio del Secretario

Las personas podrán inscribirse en los días y horas de atención que señale el Secretario de la junta de vecinos en la sede social o en su domicilio. Sin perjuicio de lo anterior, el Libro de Registro de Socios permanecerá abierto hasta 10 días antes de la fecha de la elección de directorio definitivo.

Será el Secretario y/o el Presidente de la organización quien autorice con su firma y timbre en el Libro de Socios.

Será obligación de la organización acompañar ante la Secretaría Municipal fotocopia autorizada y actualizada del Libro de Socios en las siguientes oportunidades:

El acta será firmada dentro de los siete días efectuados la Asamblea, por el Presidente, por el Secretario, y por tres socios designados para tal efecto por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 18º:
Las Asambleas Extraordinarias que requieren de Quórum Especiales para su aprobación son las siguientes:

1. Modificación de estatutos: se requiere de la mayoría absoluta de los miembros asociados o inscritos en el Libro de Socios, en conformidad con el artículo 11º de la Ley 19.418. Se entiende por modificación de estatutos, cualquier cambio en la reglamentación de este, la adecuación a leyes especiales o el cambio de nombre de la organización, reforma que comenzará a regir una vez aprobada por el Secretario Municipal.
2. Adecuación de estatutos de junta de vecinos a otras leyes especiales, se requiere de la mayoría absoluta de los miembros asociados.
3. Determinación del monto de las cuotas extraordinarias y su recaudación, se requiere de la aprobación de las ¾ partes de los afiliados presente, de acuerdo al artículo 13º de la Ley 19.418;
4. La exclusión de un socio requiere los 2/3 de los miembros presentes, en conformidad al Artículo 14º de la Ley 19.418;

5. La censura de un miembro del Directorio requiere los 2/3 de los miembros presentes, de acuerdo al Artículo 24º Letra d) de la Ley 19.418.

TÍTULO III
DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 19°
La Asamblea General, es la principal autoridad de la junta de vecinos y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Tiene carácter soberano en sus decisiones y sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados conforme a estos estatutos y no fueran contrarios a las leyes. Existirán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 20°
Las Asambleas Ordinarias se celebrarán, a lo menos, _____ al año y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la agrupación. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quiénes estatutariamente los reemplacen, mediante carteles ubicados en los lugares más concurridos de la localidad y por carta circular a cada socio, todo ello con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de realización de la asamblea.

ARTÍCULO 21°
En Asamblea Ordinaria, a celebrarse a más tardar en el mes de marzo de cada año, deberán tratarse obligadamente las siguientes materias:

a) Cuenta del balance y memoria del año anterior;
b) Elección del Directorio, lo que corresponderá cada tres años, según lo establecen estos estatutos;
c) Elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo que corresponderá anualmente; y.
d) Presentación del proyecto del Plan Anual de Actividades de la agrupación; y
e) Otras materias que no sean de convocar a Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 22°
Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando se requiera discutir asuntos especiales, cuya resolución debe ser acordada por mayoría absoluta de socios. En cualquier caso, en ella sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdo respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

ARTÍCULO 23°
Toda convocatoria a Asamblea Extraordinaria la efectuará el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. La convocatoria deberá señalar el carácter de la Asamblea, los objetivos, la fecha, hora y lugar de realización y deberá hacerse en primera y segunda citación, pudiendo esta última ser el mismo día.

ARTÍCULO 24°
Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria, entre otras, las siguientes materias:

a) La reforma de los Estatutos ;
b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la junta de vecinos; Se entenderá por gravamen la constitución de cualquier derecho sobre un inmueble que requiera inscripción en el Conservador de Bienes Raíces;
c) La determinación de las cuotas extraordinarias ;

d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura;
e) La elección del primer directorio definitivo ;
f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral;
g) La disolución de la junta de vecinos;
h) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma ;
i) La aprobación del plan anual de actividades.

ARTÍCULO 25°
Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán legalmente constituidas en la primera citación, con la mitad más un socio, pudiendo realizarse en la segunda citación, con el número de socios que se encuentren presentes, siempre y cuando este número corresponda, a lo menos, al equivalente a la cuarta parte del mínimo de constituyentes, establecido en los artículos 7° y 40 de la Ley N° 19.418.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, no obstante el quórum mínimo requerido para que se lleve a efecto la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para aprobar las materias señaladas en las letras a), b) y g) del artículo anterior, será con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus asociados.

Cada miembro tendrá derecho a un voto y no podrá votarse por poder conferido por un miembro ausente.

ARTÍCULO 26°
Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas, quedarán registrados en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la agrupación, el que deberá contener a lo menos:

a) Día, hora y lugar en que se efectuaron las Asambleas.
b) Tipo de Asambleas.
c) Nombre de quién la presidió y de los restantes miembros del Directorio que estuvieron presente.
d) Número de asistentes.
e) Materias tratadas.
f) Un extracto de las deliberaciones.
g) Acuerdos adoptados.

TÍTULO IV
DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 27°
El Directorio tendrá a su cargo la dirección y la administración superior de la agrupación, en conformidad a los presentes estatutos y al reglamento.

ARTÍCULO 28°
El Directorio de la junta de vecinos estará constituido por _____miembros titulares, elegidos en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse obligatoriamente a más tardar en mes de marzo, con excepción del primer Directorio definitivo, el que se elegirá en Asamblea General Extraordinaria. Estará compuesto a lo menos por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y todos ellos durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 29°
En la misma asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a

los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad; o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones, mientras dure tal imposibilidad; o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 30°
Para ser elegido miembro del directorio, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos:
b) Tener un año de afiliación en la junta de vecinos, como mínimo, en la fecha de la elección;
c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva ;
e) No ser miembro de la comisión electoral ;
f) No ocupar cargos municipales como Alcalde, Concejales y funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa mientras dure su mandato

ARTÍCULO 31°
En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los socios, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de elección, ante la Comisión Electoral de la agrupación.

ARTÍCULO 32°
El directorio será elegido en forma directa, secreta e informada, donde cada socio tendrá derecho a un voto, resultando electos quiénes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quién obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero y Directores, serán provistos por elección entre los propios miembros electos. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la agrupación y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

ARTÍCULO 33°
Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección.

ARTÍCULO 33°
De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 23° de este estatuto y deberá ser firmada por todos los directores.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTÍCULO 34°
El nuevo directorio deberá asumir en una reunión en que el Directorio saliente le hará entrega de los Libros de Actas, de contabilidad y de Registro de Socios y de todos los bienes pertenecientes a la agrupación, además de una memoria en la que se reseñe la gestión efectuada en el período de su mandato. De todo esto se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio, la que será firmada por ambos presidentes.

ARTÍCULO 35°
El directorio sesionará como mínimo una vez al mes, con tres de sus integrantes, a lo menos. Los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente.

ARTÍCULO 36°
Se aplicará también a los integrantes del directorio las disposiciones de suspensión, cuando no cumplieren con sus obligaciones o cuando la Dirección o el Organismo ejecutor estimare que algunos de sus miembros no se desempeñan en forma adecuada.

ARTÍCULO 37°
Los miembros del directorio cesarán en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;
b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella;
c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
e) Por pérdida de la calidad de socio; y
f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la trasgresión por los miembros del Directorio de cualquiera de los deberes que la Ley Nº 19.418 les impone.

TÍTULO V
DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 38°
El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás que se contemplan en estos Estatutos:

a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;
b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea ;
d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la agrupación, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los Estatutos;
f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los Estatutos.

ARTÍCULO 39°
El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la junta de vecinos, siendo responsable hasta de culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle. Igual responsabilidad afectará a los demás miembros del Directorio por los que ejecuten en el ejercicio de facultades de administración.

ARTÍCULO 40°
Como colaborador en la administración de los bienes de la agrupación, el Directorio está facultado para realizar sin necesidad de autorización de la Asamblea General los siguientes actos: Abrir y cerrar Cuentas de Ahorro y Cuenta Corrientes de depósito o de crédito en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas y girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o

condicionales y retirarlos; girar, acepta, descontar, endosar en toda forma y protestar Letras de Cambio, Cheques y Pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los plazos, precios y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar, y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario, concurrir a los actos de partición de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir cuanto se adecuare a la agrupación por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumento, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultados de arbitradores; nombrar sindicatos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en su caso, y serán solidariamente responsables ante la agrupación en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la agrupación, conocer los términos del acuerdo.

ARTÍCULO 41°
Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo conjuntamente con el tesorero u otro director, si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio y de la asamblea general ordinaria o extraordinaria en su caso, y serán solidariamente responsables ante la agrupación en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la agrupación, conocer los términos del acuerdo.

ARTÍCULO 42°
El Presidente del Directorio tendrá, entre otras las siguientes atribuciones:

a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;
b) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la junta de vecinos;
c) Ejecutar los acuerdos de la asamblea ;
d) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, en conformidad a la ley y estos Estatutos ;
e) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la agrupación y de su funcionamiento general durante el año precedente.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio o a la asamblea.

ARTÍCULO 43°
El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevar los libros y registros del Directorio y de la asamblea ;
b) Redactar las actas de las reuniones del Directorio y de la asamblea ;
Despachar las citaciones a reunión de Directorio en la forma que se acuerde en la primera sesión; efectuará la publicación de avisos citando a asamblea, hacer y fijar ubicación de los carteles de citación;
c) Recibir y despachar correspondencia;
d) Autorizar con su firma, en calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de la asamblea ;
e) Otorgar copias certificadas y autorizadas que le soliciten los dirigentes o los miembros de la organización;
f) Llevar un Registro Público de todos los afiliados de la organización;

g) Efectuar las gestiones que le encomiende el Directorio o su Presidente ;
h) Realizar las demás funciones que la ley o estos Estatutos le encomienden.

ARTÍCULO 44°
El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Cobrar las cuotas sociales y otorgar los recibos correspondientes ;
b) Mantener al día la documentación financiera de la agrupación, especialmente el archivo de facturas, recibos y comprobantes de egresos y registro de pago de cuotas;
c) Elaborar anualmente, o cuando se lo solicite la asamblea o el Directorio, un informe sobre el estado financiero de la agrupación;
d) Mantener al día el inventario de los bienes de la agrupación ;
e) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por estos Estatutos o la ley.

Artículo 45°: Funciones de los miembros suplentes de la junta de vecinos.

a) Suplir a los Directores titulares según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, cuando se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar funciones, mientras dure tal imposibilidad;
b) Reemplazar a los miembros titulares de la directiva, cuando por fallecimiento o por inhabilidad sobreviniente u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones. Estos reemplazantes deberán terminar el período correspondiente

TÍTULO VI
DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 46°
La asamblea general elegirá con el quórum mínimo de cincuenta afiliados una Comisión Electoral, la cual tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la junta de vecinos.

Estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización, salvo en el caso de que se trate de la constitución de ella y será presidida por quien resulte elegido con el mayor número de sufragios.

Los miembros de esta Comisión Electoral no podrán formar parte del actual directorio, ni tampoco de la Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO 47°:
Plazo de funcionamiento.
La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta, vale decir, durará en funciones durante un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 48°:
Deberes y atribuciones de la Comisión Electoral:
a) Organizar las elecciones de directorio dentro de los plazos legales, debiendo sostener reuniones entre los 3 integrantes, para repartir acciones o tareas entre los miembros tales como inscripción de candidaturas, confeccionar los votos, elaboración del padrón electoral, entre otras;
b) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios en el directorio;
c) Publicitar la realización de las elecciones mediante carteles o avisos en lugares de afluencia de vecinos, utilizando medios tecnológicos que permitan aumentar la participación de los afiliados en los procesos eleccionarios (facebook, e-mail, etc);
d) Impartir instrucciones y adoptar medidas que considere necesarias para el

desarrollo de las elecciones de la organización, evitando vicios del proceso eleccionario;

e) Comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella, de manera presencial o mediante formulario de la página web con su clave única del Servicio de Registro Civil e Identificación;

f) Obligación de informar a la Municipalidad la nómina de candidatos inscritos con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la elección;

g) Realizar los escrutinios, custodiar las cédulas o votos y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se interpongan;

h) Calificar la elección de la organización, es decir que todo el proceso se haya efectuado con normalidad, imparcialidad y de forma transparente, apegado a la Ley 19.418, los Estatutos de la entidad y Reglamento de Personalidades Jurídicas;

i) Depositar en la Municipalidad dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que se efectuó la elección, los siguientes documentos para otorgar vigencia provisoria del directorio:

- Acta de la elección (resultados y cargos);
- Registro de socios actualizados;
- Registro de socios que sufragaron en la elección;
- Acta de establecimiento de la comisión electoral de acuerdo a lo señalado en los estatutos;
- Certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que permita dar cuenta de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 19.418.

TÍTULO VII
DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 49°
La Asamblea General Ordinaria nombrará anualmente la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la que estará compuesta por tres miembros la que estará compuesta por tres miembros distintos del Directorio y de la Comisión Electoral, los que deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser elegido como miembro del directorio (artículo 30º del presente estatuto).

ARTÍCULO 50°
Esta Comisión podrá revisar en cualquier momento que estime oportuno el movimiento financiero de la agrupación, a cuyo objeto el Tesorero y demás miembros del Directorio deberán darle las mayores facilidades exhibiéndole todos los documentos que digan relación con el movimiento de fondos.

ARTÍCULO 51°
Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus funciones. Serán elegidos en la misma asamblea en que se elija al Directorio, en votación secreta y por mayoría de votos. Si se produjese igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la agrupación, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

ARTÍCULO 52°:
Serán funciones de esta Comisión Fiscalizadora de Finanzas:

a) Revisar las cuentas de la organización;

b) Informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Junta de Vecinos.

En los demás se aplicarán las mismas normas que rigen las elecciones del Directorio.

Será Presidente de la Comisión quien haya obtenido la mayor cantidad de votos.

ARTÍCULO 53°
La Comisión deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, dos de sus integrantes.

ARTÍCULO 54°
La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en los acuerdos del Directorio ni objetar sus decisiones ni las de las asambleas.

ARTÍCULO 55°
La Comisión Fiscalizadora podrá informar a los afiliados de la situación financiera de la agrupación en cualquier asamblea. No obstante lo anterior, el informe general de cada año deberá presentarlo en la primera asamblea ordinaria anual.

TITULO VIII
DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 56°
El Directorio podrá constituir las comisiones de afiliados que estime necesarias para fines específicos y para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

El Directorio determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de sus comisiones.

TÍTULO IX
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 57°
El patrimonio de la organización se compondrá de:

a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con estos Estatutos;
b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;
d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;
e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
g) Las multas cobradas a sus miembros;
h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTÍCULO 58°
Los fondos de la agrupación deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la agrupación.

No podrán mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO 59°
El Directorio deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere la institución y someterlos a la aprobación de la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación es causal de censura para todo el Directorio de la agrupación.

ARTÍCULO 61°

Los cargos de dirigentes se ejercerán gratuitamente, no obstante sus miembros tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de movilización u otros de igual naturaleza que incurrieren en cumplimiento de las gestiones que se les encomienden, debidamente acreditados y aprobados por el Directorio.

ARTÍCULO 62°
Contra la cuenta bancaria o financiera de la organización solamente podrá girarse por el Presidente y el Tesorero, conjuntamente, o por los miembros que los reemplacen de acuerdo a estos Estatutos, debidamente autorizados por el Directorio, dejándose constancia en el acta respectiva del monto del giro y de su objetivo.

TITULO X
DE LAS CUOTAS SOCIALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 63°
En la primera asamblea general ordinaria que se celebre cada año se fijará el monto de la cuota social mensual, la que no podrá ser inferior al 1% ni superior al 5% de una unidad tributaria mensual. Igualmente ascender la cuota de incorporación a la agrupación.

ARTÍCULO 64°
Solamente con al acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la agrupación, adoptado en asamblea general extraordinaria, especialmente convocado al efecto, podrá establecerse cuotas extraordinarias, las que no podrán superar el monto indicado en el artículo anterior.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados.

TITULO XI
DE LA INCORPORACIÓN Y RETIRO DE UNA UNIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 65°
La junta de vecinos podrá crear o incorporarse a una Unión Comunal de organizaciones comunitarias de la misma naturaleza que representen, a lo menos, el 20% de las organizaciones comunitarias de esta misma naturaleza de la comuna de Teno.

ARTÍCULO 66°
Para los efectos de crear o incorporarse a una Unión Comunal se requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes que asistan a la asamblea general extraordinaria convocada especialmente con este objeto. Igual procedimiento se adoptará para el retiro de una Unión Comunal.

El acuerdo respectivo implicará siempre, aunque no se exprese, un poder amplio al Presidente del Directorio para gestionarlo y concretarlo. El Presidente podrá pedir colaboración en tal cometido a uno o más miembros del Directorio.

La agrupación tendrá derecho a ser representada por el Presidente, Secretario y Tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la respectiva Unión Comunal.

TITULO XII
DE LA INCORPORACIÓN Y RETIRO DE UNA FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 67°
Las uniones comunales podrán constituir federaciones que las agrupen a nivel provincial o regional.

Será necesario a lo menos un tercio de uniones comunales de juntas de vecinos o de organizaciones comunitarias funcionales de la provincia o de la región, para formar una federación. Un tercio de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una confederación nacional.

ARTÍCULO 68°

Cada unión comunal que concurra a la constitución de una federación, o que resuelva su retiro de ella, requerirá de la voluntad conforme de la mayoría de los integrantes del directorio de dicha unión comunal, dejando constancia de ello en el acta de la sesión especialmente convocada para tal efecto. El mismo procedimiento será aplicable para las federaciones que constituyan una confederación.

ARTÍCULO 69°

La federación o confederación gozará de personalidad jurídica por el sólo hecho de realizar el depósito de su acta constitutiva y estatutos en la Secretaría Municipal de la comuna donde reconozca su domicilio, de acuerdo al reglamento, el que establecerá, además, los procedimientos para su constitución, regulación y funcionamiento, de conformidad con esta ley".

TITULO XIII
DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 70°

El Directorio elaborará un Plan Anual de las actividades que desarrollará la agrupación.

El citado plan deberá ser aprobado en una Asamblea General extraordinaria que se efectuará a más tardar en el mes de _____de cada año.

ARTÍCULO 71°

El Plan Anual de Actividades contemplará las siguientes materias:

a) Programa de actividades;
b) Proyectos específicos de ejecución;
c) Presupuesto de ingresos y gastos.

TÍTULO XIV
DE SU DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 71°

La junta de vecinos podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTÍCULO 72°

La junta de vecinos, en todo caso, se disolverá por las siguientes causales:

a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en estos Estatutos;
b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado a la agrupación; o
c) Por caducidad de su personalidad jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 8° de la ley 19.418.

ARTÍCULO 73°

La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la agrupación, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La agrupación tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal

Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días, contado desde la notificación.

ARTÍCULO 74°
La liquidación de los bienes de la junta de vecinos será practicada por una Comisión de Administración Provisional especialmente designada al efecto, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos en Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá como misión custodiar los bienes, pagar las obligaciones, créditos o documentos pendientes a nombre de la entidad, si los hubiere, bienes que pasará a dominio de:

1.- _____
2.- _____
3.- _____

ARTÍCULO 75°
Estos Administradores deberán rendir cuenta detallada del desempeño de sus cargos al cese de funciones, respondiendo de leve culpa en el desempeño de los mismos.

Su nombramiento deberá se comunicado a la Municipalidad

Se deja establecido que en ningún caso los bienes podrán pasar a dominio de los socios.

TÍTULO XV
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 76°
Las modificaciones de estos estatutos sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios. Estas sólo regirán, una vez aprobadas por el Secretario Municipal quien podrá realizar las modificaciones que considere pertinentes.

MEVF/mev